

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veinte de abril del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, se recibió comunicación procedente de éste mismo Juzgado, por medio del cual informan que dentro del proceso Ejecutivo Singular que en éste Despacho se adelanta, siendo demandante JOSÉ VICENTE ZULUAGA HERRERA, contra de la aquí demandada y el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, radicado bajo el N° 2021-00123, mediante auto del 14 de enero de la presente anualidad se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, en cabeza de ambas partes.

Con relación al oficio del Juzgado se tiene que se establece en el artículo 466 del Código General del Proceso que cuando se pretende perseguir en un proceso civil los bienes embargados en otro proceso, se podrá pedir el embargo de los que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior; situaciones que se cumplen a cabalidad dentro del presente asunto, por lo cual se declarará debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en cabeza de la demandada y el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, medida que surte efectos desde el 21 de los citados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, se declaran debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, con destino al proceso Ejecutivo Singular que en éste Despacho se adelanta, siendo demandante JOSÉ VICENTE ZULUAGA HERRERA, contra de la aquí demandada y el señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, radicado bajo el N° 2021-00123, ante el cual en su oportunidad se pondrá a disposición los bienes o sumas de dinero que correspondan, por lo señalado.

SEGUNDO. Se declara que la medida surte efectos desde el veintitrés de enero del año en curso, fecha en que se recibió la comunicación de la medida.

TERCERO. Por la secretaria librese la comunicación respectiva, con las formalidades del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Abril 21-22

SECRETARIO

